

**REGLAMENTO (CE) N° 1617/98 DE LA COMISIÓN****de 24 de julio de 1998****que modifica el Reglamento (CEE) n° 1726/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las Azores y Madeira**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 1726/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1393/98<sup>(4)</sup>, se fijan las cantidades de material de reproducción originarias de la Comunidad para las que se concederá una ayuda para el desarrollo del potencial productivo de las Azores y Madeira durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999; que conviene determinar dichas cantidades, para el sector de los huevos y el de la carne de aves de corral para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, teniendo en cuenta la producción local;

Considerando que la aplicación de los criterios de fijación de la ayuda comunitaria a la situación actual de los mercados en el sector de que se trata, y, concretamente, a la cotización o a los precios de estos productos en la parte europea de la Comunidad y en el mercado mundial, conduce a la fijación de la ayuda para el abastecimiento de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Azores y Madeira en los importes que se recogen en el anexo;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1998.

Considerando que, habida cuenta de las comunicaciones presentadas por las autoridades portuguesas, procede reducir las cantidades de material de reproducción originario de la Comunidad y suministrado con arreglo al régimen específico de abastecimiento a Madeira para el período en curso, comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999; que es preciso por consiguiente sustituir la parte 2 del anexo del Reglamento (CEE) n° 1726/92 con efecto desde el 1 de julio de 1998;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y de la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte 2 del anexo del Reglamento (CEE) n° 1726/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 179 de 1. 7. 1992, p. 99.

<sup>(4)</sup> DO L 187 de 1. 7. 1998, p. 35.

## ANEXO

## «PARTE 2

Suministro a Madeira de material de reproducción originario de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999

(en ecus/100 unidades)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad	Ayuda
ex 0105 11	Pollitos de multiplicación o de reproducción <sup>(1)</sup>	40 000	5
ex 0407 00 19	Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de reproducción <sup>(1)</sup>	0	—

<sup>(1)</sup> Según la definición que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75.